

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA | ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL | Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 1.º de Enero de 1920.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Sometido a la deliberación de las Cortes en 14 de Noviembre próximo pasado el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21, y hallándose el mismo pendiente del dictamen, que en la actualidad estudia lo Comisión de Presupuestos del Congreso de los señores Diputados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto último, se ha servido declarar se entienda prorrogado hasta 31 de Marzo de 1920 la vigencia de la ley de Presupuestos a que dicha disposición legal se contrae, debiéndose considerar créditos propios del trimestre próximo de Enero, Febrero y Marzo, los comprendidos en el estado letra A a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto, dictado para cumplimiento de la aludida ley, más los remanentes de los créditos que, según las disposiciones vigentes, sean utilizables durante el mismo trimestre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—Bugallal.—Señor Ministro de...

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 173

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, por la que se modificaron los precios de tasa para la venta de superfosfatos de cal como abonos de las tierras, establecidos por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, establece un plazo de vigencia para la tasa actual, que finaliza el día 31 del corriente mes; y ante la imposibilidad material de reunir los datos precisos para efectuar dicho estudio en tiempo hábil, teniendo en cuenta además la necesidad de que rijan precios que sirvan para efectuar los contratos de compraventa y que los tipos vigentes no han sido objeto de reclamación alguna hasta la fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se acuerde una nueva tasa para el precio de los superfosfatos, rija, con carácter provisional, la vigente que previene la Real orden de 15 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—Teran.—Señor Subsecretario de este Ministerio,

(«Gaceta del 30 de Diciembre de 1919.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Manuel de Aristizábal, como Director del Secretariado de la Confederación Nacional Católica Agraria, en la que se solicita que se aprueben, sin salvedad, los Reglamentos de Sindicatos agricolas que tienen secciones de compraventa en común, sin denominación expresa de cooperación de consumo:

Resultado que funda su petición la entidad reclamante en que las aludidas secciones se refieren exclusivamente a las operaciones de com-

pras y ventas autorizadas por el artículo 1.º de la ley de Sindicatos agricolas de 28 de Enero de 1906, y en manera alguna a operaciones de la cooperación de consumo, acompañado el solicitante el ejemplar de un Reglamento, en el que se regulan con separación las Cooperativas de compras y ventas de las llamadas de consumo:

Resultado que la Subsecretaria de este Ministerio, en expedientes en que no se hacía claramente tal distinción, ha verido sustentado el criterio de excluir de los beneficios de la ley a las secciones de compraventa en común, por estimar que podían considerarse como verdaderas Cooperativas de consumo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 28 de Enero de 1906 considera Sindicatos agricolas, a los efectos de la misma, a las Asociaciones que se constituyan legalmente para, entre otros fines, adquirir aperos, máquinas de labranza, ejemplares reproductores de animales útiles, abonos, plantas, semillas y demás elementos integrantes de la labor agrícola, por cuya razón no pueden negarse los beneficios tributarios de dicha ley a las Cooperativas de compras y ventas de tales elementos, por estar ellas dentro del espíritu y letra de esas protectoras disposiciones; siendo notorio que si por oscuridades de reglamentación ó deficiencias de expresión, no se otorgasen aquellas ventajas fiscales a secciones que bajo una equivocada apariencia de Cooperativas de consumo estén realmente dentro de los fines que enumera el repetido artículo 1.º se anularía de hecho la finalidad perseguida por la ley y quedaría claramente contradicho el propósito que al promulgarla inspiró al legislador:

Considerando que a contrario sensu si se extendiesen los beneficios tributarios de que se trata a entidades u organismos que al amparo del nombre de Sindicato agrícola y protegidos por la Real orden de su aprobación, se dedicasen a fines de cooperación de consumo propiamente dichos, ó sea, a la relacionada con los artículos vulgarmente llamados de primera necesidad, se infringiría igualmente no sólo la misma ley que se trata de aplicar, sino el princi-

pio general de derecho tributario de que las excepciones de carácter fiscal, por ser de interpretación restrictiva, no pueden ampliarse á caso alguno no comprendido de manera taxativa en la ley que concede el beneficio; regla ésta cristalizada también en el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que dado el cúmulo de expedientes en el que esta cuestión se plantea y la necesidad de señalar con carácter definitivo una norma jurídica que fije un criterio de aplicación constante y evite en la aplicación de la ley tratos desiguales que por esa sola condición habria de reputarse odiosos é injustos, conviene dar carácter general á una resolución declaratoria de que las secciones de compraventa en común sin denominación expresa de cooperación de consumo, que se refieren, por tanto, á los fines enumerados en el artículo 1.º de la ley, deben gozar de los beneficios tributarios que la misma otorga.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que te declare con carácter general, que procede aprobar sin distinción alguna los Reglamentos de Sindicatos agrícolas que tengan secciones de compraventa en común, sin expresa denominación de Cooperativas de Consumo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

FOMENTO—MINAS

Número 780.

Don Juan Francisco Gascón, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Wiese Wiese, vecino de Zamora, en nombre y representación de la Sociedad «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», ha sido presentada en este Gobierno una instancia que lleva fecha 24 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Covadonga», de mineral de hierro, sita en el término municipal de Carbajales de Alba, parage denominado Tardeasoma: que linda al Norte con el Alto de la Cadeta, al Este con el barranco de Nanseros, al Sur con la viña de Melena y al Oeste con el alto de Faragullas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Esquina Noroeste de la finca de D. Manuel Lorenzo Antón, vecino de la Pubblica, situada en el referido término de Carbajales y parage Tardeasoma; desde él se medirán 100 metros al N. E., colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán 500 metros al N. O., colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. O., colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al S. E., colocándose la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. E., colocándose la quinta estaca; desde ésta se medirán 500 metros al N. O., llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético. El terreno es de cultivo, propiedad de varios vecinos de Carbajales de Alba, Manzanal del Barco y La Pubblica.

Lo que se publica por medio del presente, para que en término de sesenta días puedan pro-

ducir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por el de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 31 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1920, los locales siguientes:

- Cerezal de Aliste.—Sección única.—Local, Casa Escuela de Cerezal de Aliste.
- Samir de los Caños.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.—Presidente de la mesa D. Baltasar Belver Fernandez y suplente dou Julián Martin Fernández.
- Pública de Valverde.—Sección única.—Local, Escuela de niños, sita en la Plaza del Rollo.
- Argusino.—Sección única.—Local, Escuela mixta.
- Porto.—Sección única.—Local, Escuela de niños.
- Tábara.—Sección única.—Local, Escuela de niños.
- Cubo de Benavente.—Sección única.—Local, Escuela de niños.
- Villamor de los Escuderos.—Sección única.—Local, Escuela de niños.
- Villalonso.—Sección única.—Local, Escuela nacional de niños.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Bermillo de Sayago.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 2 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernias. R—7

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Antonio Romero Santiago, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Certifico: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución en los distritos que se expresarán, desde el año 1916 al 1.º y 2.º trimestre de 1919, ambos inclusive, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lanseros 18 de Julio de 1919.—El Recaudador, Antonio Romero.

Nombres de los deudores

Distrito de Lanseros.

	Débito principal y recargos = Pesetas
Felipe Fernández	15'03
Benito Fernández	5'33
Frutos Domínguez	26'15
Isabel Carbajal	6'60
Lucía Benítez	7'47
Matías González	14'95
Micaela Carbajal	62'83
Manuel Blanco	11'08
Vicente González	19'12
Valentín Pérez	3'68
Bartolomé Villarejo	193'57
Ezequiel Benítez	49'36
Isabel Ferrero	6'71
José Taboada	7'40
Manuel Fernández	59'57
María Rodríguez	48'54
Manuel Fernández	12'69
Manuel Ferrero	28'10
Pedro Vega	21'33
Pedro Morán	5'44
Ana María González	27'20
Andrés Carbajal	2'13
Josefa Colino	16'75
Manuela Lorenzo	7'87
Salvador Colino	10'25
Tecla Carbajal	1'94
Alonso Renilla	4'97
Angel Fernández	0'42
Antonio Benítez	13'85
Antonio Colino	10'95
Antonio González	0'42
Brígida Vaquero	5'52
Carlos Villar	5'55
Cerezal	5'57
Domingo Taboada	16'44
Juan	4'56
José Colino	1'27
José Lobato Morán	13'63
José Pérez	6'50
José Pérez	2'96
José Vaquero	1'48
José Santiago	5'57
José Gallego	6'37
José Colino	1'27
Leocadia Carbajal	5'89
Miguel Andrés	9'60
Marcos González	12'48
Miguel Pérez	0'42
Miguel Lorenzo	13'53
Miguel Colino	1'27
Manuel Villar	0'63
Marcelino Carbajal	0'63
Manuel Morán	4'76
Pedro Martínez	2'03
Pedro Donado	10'96
Pedro Pérez	1'06
Pedro Fernández	0'63
Rosa Alonso	5'33
Rosendo González	2'80
Pedro Morán	2'95
Ramón Vega	4'27
Santiago Villar	1'06
Teresa Colino	8'54
Tomasa Pérez	5'59
Vencancio González	39'13
Julián Mayor	0'63
María Lorenzo	7'68
Pedro Barrios	5'17
Agustin Gonzalez	0,42

URBANA

Isabel Lobato	73'93
Martina Benítez	66'36
José Barrios	2'02

UTILIDADES

Luis Cipriano	3'03
Enrique Rodríguez	20'82

Y no conociendo el que suscribe el domicilio de los deudores, he acordado se publiquen las notificaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente, para que llegue á conocimiento de los deudores ó sus herederos.

Lanseros 20 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Antonio Romero. R—1392

PLAN DE APROVECHAMIENTOS
 para el año forestal de 1920 á 1921, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Número del catálogo.....	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cabida Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			Frutos		Resumen de ta- saciones Pesetas	Observaciones	
						Número de árboles.	Metros cúbicos.....	Tasa- ción Ptas.	Altas. Estereos	Tasa- ción Ptas.	Bajas Estereos	Tasa- ción Ptas.	MENOR	MAYOR.....	Tasa- ción Ptas.	Esta- ción			Esta- ción
MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN																			
168	Alcubilla de Nogales	Palomilla	Alcubilla	Chopo	0'16 A		35	52'50 Año	100 O.I.P.	100	600 O.I.P.	52'50			700				
550	Andavías	Dehesita	Andavías	Roble	53'19 A		100	100 O.I.P.	60	360 Id.	60	360 Id.	840					Los árboles secos	
272	Badilla	Carrascal	Badilla	Encina	150 A	60 30'000	270	270 Id.	22	22	132	132							
176	Benavente	Comunal	Benavente	Chopo	3'35 A														
177	Idem	Entrecaña	Idem	Id.	3 A														
178	Idem	Isla	Idem	Id.	2'40 A														
	Bercianos Vidriales	Once Prados	Bercianos	Pastos	96'06 A		200	300 Año	200	1400 Año	1700								
185	Benegiles	Prados arriba y abajo	Benegiles	Id.	23'41 A		1000	1000 O.I.P.	30	180 Id.	240	1180							
186	Bretó	Fuentevilla	Bretó	Encina	600 A														
187	Idem	Prados Cierva y Eras	Idem	Pastos	25 A		100	150 Año	20	140 Año	377'50								Las leñas por poda y roza
189	Brime de Sog	Arriba y Chanas	Brime de Sog	Jara	50 A		75	75	25	121'50	640								
189	Idem	Labrado y Pico	Idem	Encina	150 A		400	400 O.I.P.	40	240 O.I.P.	640								
560	Brime de Urz	Abajo y Madrugas	Brime de Urz	Id.	804 A														
561	Idem	Arriba y Balido Carrascal	Idem	Id.	6'70 A														
191	Calzadilla de Tera	Carrascal y Vallemayor	Calzadilla	Roble	34'43 M		355	355 O.I.P.	15	90 O.I.P.	445								
675	Idem	Chana del Corral	Idem	Brezo	386'50 M														
677	Idem	Aspa y Chana, L. Seca	Idem	Id.	91'13 M														
678	Idem	Chana, Lagun Parajejo	Idem	Id.	256'75 M														
679	Idem	Ladera, Arrieta ú Orrieta	Idem	Id.	68'72 M														
194	Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas	Encina	60 A		158	158	44	22	158								Las leñas por poda y roza
195	Idem	Abajo	San Juanico	Id.	60 A														
196	Idem	Arriba	Idem	Id.	50 A														
198	Idem	Dehesa	Idem	Id.	105 A														
200	Idem	Marradas	Idem	Id.	40 A														
201	Idem	Traviesa	Idem	Id.	40 A														
4	Carbajales de Alba	Balidozada	Idem	Id.	42 A		400	400 O.I.P.	150	900 O.I.P.	1600								Las leñas por poda
274	Carbellino	Prado de las Encinas	Carbellino	Id.	300 A		400	400 Año	80	560 Año	1160								
554	Cerecinos Carrizal	Plantío Viejo	Cerecinos	Sauce	0'06 A														
	Carrascal	Concejo, Reguero y otros	Carrascal	Pastos	10'39 A		110	110 O.I.P.	15	90 Id.	200								
24	Cerezal de Aliste	Horca	Cerezal	Roble	9 A														
25	Idem	Sedillo	Idem	Id.	8 A														
329	Cionál	Majada Cañamazos	Cionál	Id.	30 A		80	80 O.I.P.	50	300 O.I.P.	640								
202	Colinas de Trasmonte	Matocabras	Colinas	Encina	61 A		300	300 Id.	80	480 Id.	961'50								
203	Idem	Soto Tamaral	Idem	Fresno	5 A		50	50	100	100	1340								
206	Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo	Roble	40 A		500	680 O.I.P.	100	600	1750								
207	Idem	Baldíos	Idem	Id.	10 A														
276	Fariza	Carrascal	Tudera	Encina	3 A		120	120 O.I.P.	38	228 O.I.P.	348								
277	Idem	Jardín	Coscurrita	Chopo	1 A		100	220 O.I.P.	40	240 O.I.P.	460								
28	Ferrerías de abajo	Bayelo y Regojo	Litos	Brezo	40 A		400	850 O.I.P.	150	900 O.I.P.	1750								
35	Idem	Sardonal	Ferrerías	Roble	50 A														
562	Ferrerías de arriba	Fontana Maderos	Idem	Id.	122'91 A		400	150	150	900 O.I.P.	1750								
41	Ferreruela	Molinera	Sesnandéz	Id.	8 A														
42	Idem	Valdecortés	Ferreruela	Id.	25 A														
43	Figueroela de arriba	Carrascal	Figueroela	Encina	12 A														
44	Idem	Fontanica de Casales	Flechas	Brezo	10 A		140	140 O.I.P.	25	150 O.I.P.	290								
45	Idem	El Jaral	Figueroela	Encina	2 A														
46	Idem	La Majada	Villarino	Roble	3 A														
47	Idem	Pradosello	Figueroela	Id.	3 A														
209	Fresno la Povorosa	Plantío viejo	Fresno	Chopo	0'22 A		50	50 O.I.P.	30	180 O.I.P.	460								
210	Idem	Prado ancho	Idem	Id.	0'66 A														
211	Idem	La Vega	Idem	Id.	7 A		230	230	50	50	832'50								
536	Venialbo	Coto	Venialbo	Encina	300 A		500	575 O.I.P.	7	50	120								

(Continuará)

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Previas las correspondientes autorizaciones de la Dirección General de Primera enseñanza, han sido incluidos en las listas de Maestros interinos con derecho á propiedad (Real decreto de 13 de Febrero de 1919) de esta provincia, don José María Coca González, residente en El Havre (Francia) con el número 383 bis del grupo C; D.^a María del Pilar Esperanza Calzada Bartolomé, residente en Madrid, con el número 38 bis del grupo B; y D.^a Blasa Madroño Fernández, que vive en Moraleja del Vino (Zamora), con el número 285 del grupo C, acreditándose al primero diez meses de servicios interinos, prestados en el año 1916; á la señora Calzada siete meses y cuatro días (de Enero á Agosto de 1911) y á la señora Madroño seis meses y seis días que sirvió en el año 1913.

Lo que para conocimiento de los interesados y demás Maestros incluidos en las mencionadas listas se publica en este periódico oficial.

Zamora 30 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Juzgados municipales

BENAVENTE

Licenciado D. Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Tiburcio Nogueiras, de esta vecindad, se sigue demanda en juicio verbal contra Santos Otero Peña, vecino de esta población, sobre pago de setenta y cinco pesetas que le adeuda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Benavente, á veinte de Agosto de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de esta villa, que lo constituyen el señor Juez municipal de la misma D. Manuel González Badallo con los señores adjuntos don Pedro Pascual Fernández y D. Lino Mesa Cabo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo entre partes, de la una como demandante D. Tiburcio Nogueiras Redondo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Santos Otero Peña, también vecino de esta villa, jornalero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas.

Fallamos: Que declarando como declaramos confeso al demandado Santos Otero Peña en la deuda objeto de este juicio, debemos de condenar y condedamos á que satisfaga á D. Tiburcio Nogueiras Redondo la cantidad de setenta y cinco pesetas que es objeto de reclamación y en la que ha sido declarado confeso dicho demandado, como igualmente le condenamos al pago de las costas causadas.

Notifíquese al litigante rebelde este proveído si así lo solicitare el demandante, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Rituaria civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado Manuel González.—Pedro Pascual.—Lino Mesa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente en Benavente á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Licenciado Manuel González.—Por su mandado, el Secretario, Luis Marcos. R—49

MAYALDE

Don Francisco Zarza Alvarez, Juez municipal de esta villa de Mayalde y su distrito municipal.

Hace saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Mayalde, á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve, constituido el Tribunal municipal en su Sala Audiencia, compuesto por los señores D. Francisco Zarza Alvarez, Juez municipal, y adjuntos don Dimas López Santos y D. Benigno Vicente Martín, habiendo oído, visto y presenciado los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante Margarita de la Iglesia Rodríguez, viuda y vecina de este pueblo, de ocupación sus labores, y de la otra como demandado Alfonso Borrego Santos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del mismo, sobre abertura de un agujero ó hueco en pared medianera.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Alfonso Borrego Santos á que cubra el hueco ó luz que de su casa y pared medianera da vista al corral de la actora en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de hacerlo á su costa, imponiéndole las costas del procedimiento hasta su total resolución, declarándole rebelde.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á la parte actora en la forma ordinaria y al demandado rebelde conforme á los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zarza.—Dimas López.—Benigno Vicente.—Rubricados.

Publicación: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal de este distrito en audiencia pública hoy día de su fecha.

Mayalde diecinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Juan Lozano.

Y en virtud de la rebeldía del demandado Alfonso Borrego Santos y para que le sirva de notificación, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Mayalde veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Francisco Zarza.—P. S. M., El Secretario, Juan Lozano. R—50

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Sastre Almaráz, Juez municipal suplente de esta villa de Bermillo de Sayago, y como tal encargado del Juzgado municipal.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil instado en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, en nombre de D. Francisco Marino Chicote, ambos de esta vecindad, contra Ignacio Sastre Lorenzo, vecino de Pereruela, sobre reclamación de trescientas nueve pesetas de principal é interés del ocho por ciento anual, y á petición del actor, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del Ignacio Sastre, las fincas siguientes, radicantes en el término y casco de Pereruela.

1.^a Una tierra en término de Pereruela, al sitio de Peña el Aguila, de cabida de veinticinco áreas quince centiáreas; linda al Este con dehesa de Casillina, Sur, Oeste y Norte con tierra de Basilio Martín; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Casa en el casco de dicho pueblo, en la calle de la Cañadica, con corral delantero, de planta baja, con cuadra y otras habitaciones,

sin número, de una extensión superficial de noventa metros cuadrados: linda por la derecha entrando cortina de Lorenzo Roncero, izquierda casa de Justo Lorenzo y espalda pajar de Damiana, cuyo apellido se ignora; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día treinta y uno de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no existiendo más que la certificación de hallarse libres de cargas, hallándose ésta y el expediente de manifiesto en esta Secretaría. Referida subasta se llevará á efecto con las formalidades prevenidas en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Bermillo de Sayago á treinta de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Sastre.—Por su mandado, Antonio de la Fuente. R—48

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por providencia dictada en esta fecha por D. Federico Vázquez Bragado, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, en nombre de los testamentarios de Antolina Román Carrizano, contra Manuela Burón Guerrero, por sí y como representante legal de Alejandro, Antonio, María y Victorino Blanco Burón y contra Eulogio y Felisa Blanco Santos, como herederos todos de Victorino Blanco Regueras, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa en el casco de Villanueva de Azoague y su calle de la Cuesta, sin número, compuesta de habitaciones altas y bajas y corral con noventa y cinco metros cuadrados: linda por la derecha otra de Frutos Blanco, izquierda y espalda otra de Francisco Herrero; valuada en seiscientas pesetas.

Mencionada finca fué embargada como de la propiedad del Victorino Blanco, debiendo celebrarse el remate el día treinta de Enero próximo, á las doce, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que tienen que depositar el diez por ciento de la tasación y que los títulos de pertenencia serán de cuenta del rematante.

Castropepe veintisiete de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Marciano Centeno.—V.º B.º—El Juez municipal, Federico Vázquez. R—47

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 21 de Diciembre último desapareció del término de Guarrate una yegua de diez años, 1'48 metros, una cicatriz en la nalga izquierda, un lunar en el costillar izquierdo, calzada del pie derecho y unos pelillos blancos en el costillar derecho, con la marca de la Sociedad Agrícola Española en forma de herradura, con las iniciales A. E. J. 4.

Su dueño Esteban Toribio, vecino de dicho pueblo, al que darán aviso caso de parecer.